



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-MPP**

San Pedro de Lloc, 11 de Julio del 2014

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 28607 de fecha 04 de octubre del 2005, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que otorga facultades a las Municipalidades tiene la facultad de norma, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda pública;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 16859, en el Título VIII establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; y señala en el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° que la autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, lista independientes y alianzas;

Que, la publicación electoral tiene un carácter y una finalidad distinta a la publicidad comercial, tal es así que cuenta con una normativa especial por lo que se hace necesario el contar con una norma que compendie y actualice los criterios técnicos y legales en cuanto a la publicidad electoral en el distrito;

Estando a lo dispuesto en el Informe N° 371-2014-SGAL-MPP e Informe N° 103-2014-UCyAT-JAC/SGDUR-MPP, emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Legal y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETIVOS Y ALCANCES**



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza es una norma de orden público y de interés general y tiene por finalidad establecer las normas sobre propaganda electoral que deben cumplir las organizaciones políticas, listas independientes y alianzas, en el distrito de San Pedro de Lloc, en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo al Capítulo I del Título VII, De la Propaganda Electoral, del la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

### **ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de San Pedro de Lloc en donde toda propaganda deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETOS OBLIGADOS**

Están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza las Organizaciones Políticas, Listas Independientes y Alianzas que se encuentren inscritas y reconocidas por el Jurado Nacional de Elecciones en el empleo de las zonas de dominio privado y público del distrito de San Pedro de Lloc.

## **CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES**

### **ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES**

Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **ANUNCIO.-** Texto, leyenda y/o forma de representación visual que transmite un mensaje publicitario.
- b) **BANDEROLA.-** Elemento elaborado de material flexible (tela, plástico, lona o similar) que requiere para su colocación de elementos existentes que forman parte del mobiliario urbano o del paisaje o de elementos otorgadores del servicio público.
- c) **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Bienes destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- d) **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Son aquellos destinados al uso público, sujetos a la administración municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, vías, parques, alamedas, malecones, bosques, calzadas, pistas, sardineles, intercambios viales, señales de tránsito, puentes, túneles, cerros y laderas, áreas verdes, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deporte, de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajistas y de conservación local, y otros análogos.
- e) **BIENES DE SERVICIO PÚBLICO.-** Son aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de la entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de la Municipalidad, los locales de los Colegios profesionales, las Sociedades de Beneficencia,



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

- entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.
- f) **CARTEL O AFICHE.-** Anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
  - g) **LETRERO.-** Elemento de una o más caras adosadas o impresas al elemento publicitario luminoso o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente o en los parámetros.
  - h) **MOBILIARIO URBANO.-** Es el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios, superpuestos o adosados como elemento de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quiosco, puesto de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
  - i) **PANEL.-** Elemento constituido por superficies rígidas sostenidos por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
  - j) **PROPAGANDA ELECTORAL.-** Es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la capacitación de votos, pudiendo esta ser difundida, exhibida o distribuida utilizando medios físicos, simples y sonoros.
  - k) **ORGANIZACIÓN POLITICA.-** Partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

## TITULO II DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

### ARTÍCULO 5º.- USO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

El uso de la propaganda electoral, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza, únicamente estará dado en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo con lo señalado en los artículos 80º, 81º y 82º de la Ley orgánica de Elecciones , Ley N° 26859.

### ARTÍCULO 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

1. En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir letreros, carteles, paneles, banderolas y pancartas personales.
2. En vehículos que circular emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 8:00 a las 20:00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles en ningún caso.
3. La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.
4. El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
5. En zonas señaladas en el artículo 7º de la presente Ordenanza se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

6. En bienes de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o elementos de publicidad exterior, con permiso escrito de su propietario, que será registrado ante la autoridad policial y podrá ser requerido por la autoridad municipal.
7. Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres y similares.

### **ARTÍCULO 7º.- DE LAS ZONAS PERMITIDAS**

Constituyen zonas permitidas para la colocación y/o instalación de paneles, carteles y banderolas con propaganda electoral en el distrito de San Pedro de Lloc, la vía de evitamiento y la Av. Tacna.

No se cree conveniente la colocación de propaganda electoral en el Centro Poblado, debido a que se debe evitar la contaminación visual y mantener de esta manera el buen ornato, además que el ancho de vías tampoco lo permite.

### **ARTÍCULO 8º.- DE LA COMUNICACIÓN PARA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECETORAL EN ZONAS PERMITIDAS**

Para instalar propaganda electoral en las zonas permitidas, se debe cursar una carta suscrita por el personero o representante legal de la Organización Política dirigida al Alcalde de la Municipalidad, indicando en un croquis la ubicación exacta del panel o cartel y adjuntando una declaración jurada simple en la que se compromete a cumplir con las disposiciones municipales vigentes.

### **ARTÍCULO 9º.- DE LAS ZONAS PERMITIDAS**

Se declara zona rígida para efectos de propaganda electoral las vías no incluidas en el artículo 7º. Asimismo no se permitirá propaganda electoral en:

1. Los bienes de dominio Público, con excepción de las vías que se encuentran señaladas en el art. 7º de la presente Ordenanza.
2. Los bienes de servicio Público, salvo que cuente con la autorización previa del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho bien.
3. El mobiliario urbano.
4. Los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable, salvo autorización escrita del representante legal de la empresa suministradora del servicio, la que será comunicada a la autoridad policial y podrá ser requerida por la autoridad municipal.
5. Los elementos de publicidad exterior con fines comerciales autorizados por la Municipalidad.
6. Otros lugares que de algún modo contravengan la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 10º.- DE LAS PROHIBICIONES**

Está prohibida la propaganda electoral que:

1. Impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.



2. Puede afectar las condiciones estructurales de las edificaciones o puedan comprometer la seguridad de los ocupantes de la misma o de quienes circulan por las vías circundantes.
3. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
4. Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política.
5. Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. No obstante, las instituciones educativas y colegios profesionales podrán utilizar sus instalaciones para promover el voto informado del ciudadano a través del debate de planes de gobierno, para lo cual los organizadores deberán actuar de manera plural y neutral, solicitando la autorización previa del Jurado Electoral Especial competente para el desarrollo del evento.
6. Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
7. Se difunda a través de altoparlante desde el espacio aéreo.
8. Invoque temas religiosos de cualquier credo.

Asimismo, se encuentra terminante prohibido destruir, deteriorar, dañar, roturar, fragmentar o distorsionar en cualquier forma la propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza.

### **TITULO III** **CRITERIOS TÉCNICOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS TECNICOS GENERALES**

La propaganda electoral a instalar en las vías señaladas en el artículo 7° se dará mediante paneles autosoportados con parlantes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda deber ser de 2.50 metros. La cara de exhibición no podrá ser en ningún caso mayo a los 50.00m<sup>2</sup>.

#### **ARTÍCULO 12°.- CRITERIOS TECNICOS PARA LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Los paneles que se instalen deberán tener las siguientes características:

- a) Los paneles pueden tener una cara o dos caras opuestas.
- b) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe ser de 15 metros.
- c) La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo de 10 metros.
- d) Una distancia mínima de 50 metros entre panel y panel.



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **ARTÍCULO 13°.- CRITERIOS TECNICOS ESPECIALES**

- a) Prohibir la instalación de paneles en infraestructura eléctrica, puede poner en riesgo la integridad de transeúntes y de quienes instalan esa publicidad.
- b) Debido a que la vía de evitamiento cuenta con diferentes señalizaciones de tránsito, se debe evitar colocar propagandas que obstaculicen la visión de los mismos.
- c) Evitar la repetición de un mismo partido político en las distancias mínimas establecidas.





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **ARTÍCULO 14°.- DE LAS BANDEROLAS**

Las banderolas en las vías públicas se instalarán una por cada cuadra en las vías como máximo y dos en aquellas que tengan berma central. En ningún caso podrá ser menor a 6.00 metros desde el punto más bajo de la banderola al piso y su instalación estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la presente Ordenanza.

Los paneles y las banderolas a instalarse no podrán limitar la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

### **TITULO IV DE LAS INFRACCIONES**

### **ARTÍCULO 15°.- FISCALIZACION DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL**

La publicidad electoral, de conformidad con la presente Ordenanza, está sujeta a ser verificada por la Municipalidad de San Pedro de Lloc a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

### **ARTÍCULO 16°.- DE LA FISCALIZACION DE LOS COMICIOS**

Concluidos los comicios electorales, las organizaciones procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en el art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones políticas.

### **CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD**

### **ARTÍCULO 17°.- RESPONSABILIDAD**

Las Organizaciones Políticas que instalen publicidad electoral e infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza serán responsables ante la Municipalidad por las mismas.

### **CAPITULO III DE LAS SANSIONES**

### **ARTÍCULO 18°.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCION**



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

## SAN PEDRO DE LLOC

---

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, demolición y/o retiro, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:





# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

N°	INFRACCIONES	SANCIONES	
		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
192	Por fijar paneles, carteles y/o banderola, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	50%	RETIRO
193	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.	50%	RETIRO
194	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.	50%	
195	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.	50%	RETIRO
196	Por exhibir propaganda política en zonas no permitidas.	50%	
197	Por exhibir propaganda electoral antes de iniciado el proceso electora.	50%	
198	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario.	50%	
199	Por emitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la presente Ordenanza o supere los 50 decibeles.	50%	
199.1	Por lanzar folletos o colocar paneles sueltos de carácter político en zonas no permitidas.	50%	
119.2	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral	50%	RETIRO

#### TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

**SEGUNDA.-** Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo –San Pedro de Lloc aprobado mediante Ordenanza N° 008-2013-MPP.

**TERCERA.-** Los colegios profesionales, organizaciones gremiales y sindicales, que tengan sede en este distrito, se rigen por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Encargar el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Unidad de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**